



SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330028924000070, que a la letra dice:

Descripción clara de la solicitud de información:

*“Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el número de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual, del 1 de enero de 2024 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción de la denuncia/ queja y sanción al acusado (a). Gracias”
[si]*

Medio de entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Al respecto le notifico lo siguiente:

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano [SPR] es un organismo público descentralizado no sectorizado, encargado de proveer el servicio público de radiodifusión, a efecto de asegurar el acceso de más personas, a una mayor oferta de contenidos plurales y diversos de radio y televisión digital.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 25, 45 fracción IV y V, 60, 121, 123, 126, 129, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 130, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP] el SPR, a través de su Unidad de Transparencia, le informa lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, no se tiene registro alguno de denuncias y/o quejas de acoso y hostigamiento sexual, del 1 de enero de 2024 a la fecha.



Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información; finalmente, cabe recordar que, para el caso específico de esta respuesta y para solicitudes de información relativas a los sujetos obligados señalados en la LGTAIP y en la LFTAIP, usted tiene derecho de interponer su recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI], de conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Mtro. Salvador Hernández Garduño
Titular de la Unidad de Transparencia del SPR